

GZ3621002

06/2022



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "TAOH LIVING, SOCIEDAD LIMITADA".-----

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION: -----

Artículo 1º. La Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada "TAOH LIVING, SOCIEDAD LIMITADA" se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 2º.- La Sociedad citada, tendrá su domicilio en la calle Argensola 2, Piso 4, Oficina 45. 28004, Madrid. -

El Órgano de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente. -----

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- Asesoría, intermediación, desarrollo de negocios y gestión inmobiliaria, especialmente, así como, a la adquisición de inmuebles residenciales, comerciales o industriales para su restauración, remodelación, dotación, equipamiento y posterior venta y /o arrendamiento.-----

- Consultoría empresarial. -----

Si algunas de las actividades del objeto social requiriese de la actuación de un profesional con título habilitante, la sociedad intervendrá como entidad de mera intermediación. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----

Si la Ley exigiere titulación específica para el ejercicio de cualquiera de las actividades incluidas en el objeto social, dichas actividades se ejercitarían por medio del titulado correspondiente.-----

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo. -----

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor-----

Artículo 4º. La duración de la Sociedad será indefinida. Dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el objeto social, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica, hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. -----

TITULO II. CAPITAL SOCIAL.-

PARTICIPACIONES: -----

Artículo 5º.- El capital social será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €). Estará representado por 3.000 participaciones iguales, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad. -----

El capital social está totalmente suscrito y desembolsado, limitando cada socio su responsabilidad al capital que suscriba y desembolse. -----

Artículo 6º.- La posesión legítima de una o más participaciones sociales, atribuye la cualidad de socio, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma; e igualmente supone la conformidad con estos Estatutos y con

06/2022



0,15 €



los acuerdos válidamente adoptados. -----

Artículo 7º.- La transmisión voluntaria inter-vivos de las participaciones sociales, se registrá por las Normas del artículo 107 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Por lo tanto, cualquier socio que pretenda transmitir sus participaciones sociales, deberá cumplir los requisitos exigidos por dicho artículo 107. Sin embargo, y de conformidad con dicho artículo, cuando se trate de transmisión entre socios, entre Sociedades del mismo grupo, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio que pretenda transmitir, habrá plena libertad de transmisión, sin ningún derecho de adquisición preferente en favor de los demás socios, ni de la Compañía misma, bastando para ello, en este caso, la simple notificación al Organo de Administración, de la transmisión ya efectuada. -

La transmisión forzosa de participaciones sociales, se registrá por las Normas del artículo 109 del mencionado texto refundido. -----

Al fallecimiento de algún socio, la Compañía continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o legatarios del socio premuerto, que sucederán al fallecido en todos los derechos derivados de sus participaciones y de la cualidad de socio. -----

Artículo 8º.- La adquisición por cualquier título de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, deberán ser comunicadas por escrito a los Administradores

de la Sociedad, en los términos y a los fines previstos en la Ley. -----

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: -----

Artículo 9º.- La Sociedad se gobernará y dirigirá por la Junta de Socios, y estará regida y administrada por el Organo de Administración que podrá estar compuesto, a voluntad de la Junta de Socios, por: -----

- Un Administrador Unico, a quien, por lo tanto, corresponde el poder de representación. -----

- Dos a nueve Administradores Mancomunados, que actuarán mancomunadamente dos cualesquiera de ellos con independencia de los restantes. -----

El poder de representación corresponde y se ejercerá por dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados. -----

- Dos a nueve Administradores Solidarios, que actuarán indistintamente uno cualesquiera de ellos con independencia de los otros. -----

El poder de representación corresponde a cada uno de los Administradores Solidarios. -----

- Consejo de Administración, cuyo mínimo y máximo de consejeros que luego se dirá, a quien corresponde el poder de representación, colegiadamente. -----

La sustitución de una por otra cualquiera de las modalidades del Organo de Administración antes consignadas, de la libre determinación de la Junta de Socios, se consignarán en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil para conocimiento de terceros. -----

Los Administradores, en todo caso, ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo adoptado por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en

GZ3621004

06/2022



0,13 €



blanco. -----

Los Administradores no necesitarán ser socios ni constituir depósito alguno en garantía de su gestión. -----

Artículo 10º. La Junta General de Socios deberá reunirse, al menos, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para el examen y aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de aplicación del resultado. Ello no obstante, la Junta de Socios se reunirá cuantas veces sea preciso, ya por convocatoria del Organo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. -----

La convocatoria se hará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigido a todos los socios al domicilio designado al efecto, o al que figure en el Libro de Socios, con indicación expresa del nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día, donde figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, como mínimo, un plazo de quince días, (salvo que la Ley exija un plazo superior), computados a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios. La Junta se celebrará en el domicilio social. -----

Artículo 11º.- Presidirá la Junta y actuará de Secretario de la misma, los que lo sean del Consejo de Administración si éste fuera el Organo de Administración;

en caso contrario, ocuparán dichos cargos las personas designadas al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes; en caso de Administrador Unico, éste presidirá la Junta. -----

La forma de deliberar y tomar acuerdos se regirá por las siguientes normas: El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y decidirá el momento de las votaciones, las cuales se harán a mano alzada. -----

Cada participación social da derecho a un voto. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, salvo aquellos casos en que por Ley o por estos Estatutos, se exija un quórum legal superior. No se computarán los votos en blanco. Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 223 y concordantes de la Ley. -----

Los acuerdos válidamente tomados, serán obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes o disidentes. -----

De los acuerdos se levantará un Acta que podrá ser aprobada en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 202 o 203 del Texto refundido. -----

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. -----

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrado donde radique el lugar principal. -----

GZ3621005

06/2022



Artículo 12º.- De conformidad con el artículo 178 del texto refundido, quedará legalmente constituida la Junta para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma. -----

Artículo 13º. Una vez aprobada el Acta por cualquiera de los medios que establece la legislación vigente, la formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponderá a las personas y en la forma designada por el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

La facultad de certificar corresponde a las personas y en la forma designada en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Artículo 14º. El Consejo de Administración, si éste fuere el Organo de Administración designado por la Junta, estará compuesto de tres Consejeros como mínimo y de nueve como máximo. Los Consejeros no necesitarán ser socios ni constituir depósito alguno en garantía de su gestión. -----

El propio Consejo determinará quiénes han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y si lo estimare oportuno, el de Vicepresidente o Vicesecretario. --

Artículo 15º. El Consejo de Administración se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. -----

Asimismo, los administradores que constituyan al menos

un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La convocatoria se hará con ocho días de antelación como mínimo, por carta certificada con acuse de recibo o por telegrama, indicando el lugar, día y hora de celebración y el Orden del Día de los asuntos a tratar. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. -----

Los Consejeros que no concurran a las reuniones podrán delegar por medio de carta o escrito privado, en otro Consejero. Un mismo Consejero podrá ostentar la representación de dos o más Consejeros, ausentes o imposibilitados. -----

La forma de deliberar y tomar acuerdos le regirá por las siguientes normas: el Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y decidirá el momento de las votaciones, las cuales se harán a mano alzada. -----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejero concurrentes. -----

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. -----

Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les sustituyan, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente, o por quienes legalmente les sustituyan. -----

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo expresamente facultados para ello, así como al Secretario del mismo, aunque no fuere Consejero, sin necesidad de especial

GZ3621006

06/2022



[Handwritten signature]

facultamiento. -----

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. -

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal --

Asimismo, serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos. Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el votos sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos. -----

Artículo 16º.- Corresponde al Organo de Administración: -----

1.- Representar a la Sociedad ante el Estado, Provincia Municipio, Comunidades Autónomas y Entidades y particulares de todo orden. -----

2.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Socios. -----

3.- Dirigir y vigilar la marcha de la Sociedad, con facultad de resolver cuantos asuntos interesen a la misma, en cuanto no estén reservados a la Junta General. -----

4.- Otorgar actos y negocios jurídicos, unilaterales y bilaterales, y en particular reconocer deudas, concertar

contratos de cualquier naturaleza, sean de administración o disposición, incluso los de préstamo, obtención de créditos en cuenta corriente o bajo otra forma o modalidad en toda clase de Bancos, incluso en el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Entidades de Crédito, compraventa, permuta y otros actos o contratos de disposición sobre bienes, muebles e inmuebles, y constitución de derechos reales, incluso hipoteca y prenda, con o sin desplazamiento, sobre los mismos, así como rectificarlos, modificarlos, posponerlos, renovarlos, cancelarlos y rescindirlos; pactar y cancelar condiciones resolutorias; dar cartas de pago; dar o tomar en arriendo bienes cualesquiera; concertar arrendamientos de servicios u obra. -----

Practicar segregaciones, agrupaciones y divisiones de fincas; formalizar declaraciones de Obra Nueva y Divisiones Horizontales de inmuebles y Estatutos y Régimen de Propiedad Horizontal. -----

5.- Participar en la constitución de otras Sociedades, o bien adquirir acciones o participaciones de las ya constituidas y aceptar cargos en ellas, siempre que su objeto social sea igual o análogo al de ésta; participar igualmente en cualesquiera Uniones Temporales de Empresas o Agrupaciones de Interés Económico. -----

6.- Nombrar y separar el personal, tanto técnico como administrativo y obrero. -----

7.- Abrir cuentas corrientes y disponer de los saldos en toda clase de Bancos, incluso en el Banco de España, Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Entidades de Crédito. -----

8.- Cobrar y pagar, incluso en toda clase de oficinas públicas, Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Entidades de Crédito. -----

9.- Constituir y retirar depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos. -----

10.- Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar y

06/2022



protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera documentos de giro, así como autorizar transferencias. -----

11.-Ejercitar cuantas acciones, excepciones y recursos, incluso casación y revisión correspondan a su juicio a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia, Tribunal Constitucional, Magistraturas de Trabajo, Autoridades de todo orden y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio; desistir de pleitos y actuaciones y pedir la suspensión del procedimiento; transigir cuestiones o diferencias o someterlas a la decisión de árbitros de derecho o equidad; prestar confesión en juicio y absolver posiciones.

12.- Tomar parte en concursos y subastas, formular ofertas, mejorarlas y recurrir en su caso. -----

13.- Firmar las declaraciones de valor de las mercancías a importar, ante las Autoridades Aduaneras de cualquier puerto o frontera española, y en términos generales, realizar todas las actividades, incluso la designación de Agente de Aduanas, suscribir toda la documentación precisa para la importación en España de cualesquiera bienes o mercaderías o exportación al extranjero, solicitando, en su caso, las ayudas oficiales. -----

14.- Apoderar a cualesquiera personas, incluso Procuradores y Letrados, con las facultades que estime convenientes y con la facultad de sustitución o sin ella; revocar los apoderamientos. -----

15.-Y en general, hacer cuanto estime conveniente a los intereses sociales, salvo que el asunto a resolver esté reservado por Ley a la Junta General de Socios, ya que la

concreción de estas facultades tiene carácter enumerativo pero no exhaustivo. -----

Artículo 17°. El Consejo de Administración, si éste fuere el Organo de Administración, podrá delegar en todo o en parte sus facultades delegables por Ley, en uno o más Consejeros Delegados, aceptar la dimisión de Consejeros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. -----

La delegación de facultades del Consejo en favor de uno o varios Consejeros Delegados o Comisión Ejecutiva, en su caso, requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Ello no obstante, inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de su nombramiento, se retrotraerán al momento de la celebración. -----

TITULO IV. RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES O CONSEJEROS: -----

Artículo 18°.- El cargo de Administrador o de Consejero será retribuido. Dicha retribución será una cantidad fija anual, que se fijará por la Junta cada año. -----

TITULO V. BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO: -----

Artículo 19°.- Terminado el ejercicio social, el Organo de Administración formulará las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, dentro del plazo de los tres meses siguientes al cierre de aquél, para ser presentados a la Junta General Ordinaria, referida en el artículo 10° de estos Estatutos. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores, debiendo hacerse mención de este derecho en la

06/2022



convocatoria. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, sin que ésto impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con, cargo a la Sociedad. -----

Aprobadas las Cuentas Anuales por la Junta, se procederá a repartir entre los socios, los beneficios repartibles, en proporción a sus respectivas participaciones sociales. -----

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION: -----

Artículo 20°. La Sociedad se disolverá: -----

Por acuerdo de la Junta de Socios, adoptado con los requisitos exigidos por la Ley. -----

Por cualquier otra causa de las establecidas en la legislación vigente. -----

Artículo 21°.- Acordada la disolución, la Sociedad cesará en sus actividades, cesando igualmente los Administradores, abriéndose el período de liquidación; quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe a otras personas para dicho cargo. -----

Durante el período de liquidación se observará lo dispuesto en la legislación vigente, en cuanto a convocatoria y reunión de Juntas de Socios, a las que darán cuenta los Liquidadores de la marcha de la liquidación para que se

acuerde lo conveniente al interés común. -----

Artículo 22°. Terminada la liquidación y satisfecho o consignado el importe de los créditos contra la Sociedad, se repartirá entre los socios, en proporción al valor nominal de sus participaciones respectivas, el activo resultante. -----

TITULO VII. EJERCICIOS SOCIALES: -----

Artículo 23°. El ejercicio social comienza el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad, o el que fije dicha escritura de constitución para el inicio de las actividades, si fuere distinto, y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES: -----

Artículo 24°. En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o en las Leyes que se dicten en sustitución de ella, o que la complementen o modifiquen. -----

Artículo 25°. Para cuantas cuestiones se susciten entre la Sociedad y los socios, o entre los socios entre sí, por razón del desarrollo e interpretación de estos Estatutos, se someterán al arbitraje de equidad, a salvo siempre el procedimiento señalado en el Texto refundido de la Ley de Sociedades de capital. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE: DON LEONARDO ANDRES LIMA OSORIO Y DON RODRIGUO IGNACIO ACOSTA SALAMA.-RUBRICADOS.-----